



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Pedro Antonio Vásquez Monsalve
RADICADO	05001 31 03 009 2020 00200 00 C.1
ASUNTO	- . Reconoce personería. - . Ordena traslado recursos. - . Incorpora oposición al avalúo.

1. Acepta renuncia. Reconoce personería.

1.1. Se acepta la **renuncia al poder** que presenta la abogada Estefanía Vásquez Álvarez¹ quien venía representando al demandado Pedro Antonio Vásquez Monsalve.

1.2. Así mismo, se reconoce **personería** al abogado Manuel Antonio Ballesteros Romero² con T.P. 98.257 del C.S. de la J., para representar los intereses de dicho demandado, en los términos del poder conferido³.

1.3. Se reconoce **personería** a la abogada Sandra Soledad Agudelo Álvarez⁴ con T.P. 119.283 del C.S. de la J., para representar los intereses de la codemandada Diana María Vásquez Álvarez en los términos del poder conferido⁵.

1.4. Se **acepta la renuncia al poder** que presenta la abogada Erika María Atehortúa Álzate⁶ quien venía representando a la señora Diana María Vásquez Álvarez en incidente de oposición al secuestro.

2. Ordena traslado recursos.

2.1. Se incorporan (i) los recursos de reposición y en subsidio apelación⁷ presentados por el demandado Pedro Antonio Vásquez Monsalve contra el auto del 29 de mayo de 2023⁸ frente a la decisión de resolver desfavorablemente la

¹ Archivo Nro. 52

² manuelballesterosromero@gmail.com

³ Archivo Nro. 50.1.

⁴ ss.consultoresjuridicos@gmail.com

⁵ Archivo Nro. 53.3. (Repetido en archivo Nro. 54.3.)

⁶ Archivo Nro. 04, cuaderno 2 de incidente

⁷ Archivo Nro. 50

⁸ Archivo Nro. 48



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

solicitud de nulidad (numeral primero) y, (ii) el recurso de reposición⁹ presentado por la codemandada Diana María Vásquez Álvarez contra el mismo auto¹⁰, por la decisión de vincularla como nueva propietaria (numeral quinto).

2.2. Como no se presentó acuse de recibido del envío de los recursos ni se demostró por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se ordena su traslado secretarial según los artículos 319 y 110 del C.G.P., previo a resolverlos.

3. Incorpora oposición al avalúo.

El apoderado del codemandado Pedro Antonio Vásquez Monsalve presenta oposición al avalúo¹¹ aportado por la parte ejecutante, el cual solamente se incorporó en el auto del 29 de mayo de 2023¹² debido a que su traslado y trámite debe ser tenido en cuenta en el Juzgado de Ejecución Civil circuito de Sentencias en su momento oportuno y por ser de su competencia.

Por ello, en el mismo sentido, se incorpora la oposición al avalúo, para que sea tenida en cuenta en el Juzgado de Ejecución Civil Circuito de Sentencias en su momento oportuno y por ser de su competencia, de acuerdo con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

⁹ Archivo Nro. 53 (Repetido en archivo Nro. 54)

¹⁰ Archivo Nro. 48

¹¹ Archivo Nro. 51

¹² Archivo Nro. 48

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b443c1d3bdd52973bd86b16b08ff83bf7c557af8ec8beb6c51696557c5a4832f**

Documento generado en 13/06/2023 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>